

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 52.

El art. 29 de la instrucción aprobada por S. M. en 25 de Mayo del año último, previene que los individuos militares enfermos en los hospitales civiles, pasen revista el día 1.º de cada mes, cuyo justificante que habrá de firmar el Adminis-

HOSPITAL CIVIL DE

REGIMIENTO INFANTERÍA DE

Justificante de revista del mes de la fecha.

COMPANIAS.	CLASES.	NOMBRES.
1.ª	Capitan	D. Eugenio Frias y Alegria.
2.ª	Sargento	José Ramirez.
3.ª	Soldado	Ramon Jimenez.
4.ª	Idem	Eustaquio Lorente.
5.ª	Idem	Jose Yandin.
6.ª	Idem	Ricardo Esteber.
7.ª	Idem	Juan Estrada.
8.ª	Idem	Esteban Gordo.

Los un Capitan, un sargento 1.º y seis soldados que expresa la relacion que antecede, existen en este hospital de mi cargo hoy dia de la fecha.

Fecha del primero de cada mes.

V.º B.º

El Comisario de Guerra inspector.
 El Oficial de Administracion militar.
 El Alcalde constitucional.

MES DE DE 186
 NUM. BATALLON.

(Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La conveniencia y necesidad de la guarda de los campos ha sido reconocida en todos tiempos por el Gobierno como un elemento que contribuye eficazmente al progreso de la agricultura, no solo por la seguridad que una Guardería bien organizada presta á las personas, á los capitales empleados en el cultivo, á los productos obtenidos de este, y á los ganados y objetos materiales con que se obtienen, sino tambien porque contribuye á evitar muchas de las desgracias que afligen al labrador, á disminuir las consecuencias de otras y á atajar el desarrollo de cualquiera calamidad: la Guardería rural debe ser para los campos lo que la Guardia municipal para las poblaciones y la Guardia civil para los caminos. Mas si todos están conformes en la bondad del principio, no sucede lo mismo con los medios de realizarlo: confiada en lo antiguo á las Hermandades, y despues á los Guardas bosques Reales, intentó regularizarse este servicio por el reglamento publicado en 8 de Noviembre de 1849, que se hizo extensivo á los Guardas municipales y á los particulares: no en todas partes se llevó á debido cumplimiento, ni tampoco produjo en todas los mismos resultados, debido sin duda á la diversidad de usos, costumbres y circunstancias de las localidades. Para ilustrar asunto de tanta importancia se dirigió por este Ministerio una circular en 7 de Febrero de 1857; y de las diversas contestaciones dadas á aquel interrogatorio resultó comprobada la confusion más lamentable y la anarquía más completa: pasáronse todos estos antecedentes al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y tampoco en este cuerpo hubo completa uniformidad sobre la organizacion que debiera darse á la Guardia rural, si bien expuso muy razonadas observaciones sobre el particular: pretendian algunos de los individuos de aquella corporacion que la Guardia rural debía ser una institu-

cion enteramente civil y dependiente del Ministerio de Fomento, aunque compuesta de licenciados del ejército rigurosamente clasificados, al paso que otros opinaban por una organizacion militar reducida en su exencia á la ampliacion de la Guardia civil, que tan buenos resultados ha producido para la seguridad de los caminos.

En vista de todos estos antecedentes, de los que con posterioridad se han reunido en este Ministerio, y de la importancia y urgencia cada dia mayores de llevar á cumplido efecto el establecimiento definitivo de una Guardería rural tan extensa como las necesidades del buen servicio lo exijan y como los medios de los que han de contribuir á su sostenimiento lo permitan, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar una comision compuesta de D. Facundo Infante, Presidente; Don Garcia Golfín, Conde de la Oliva; Don Manuel Maria de Azofra, D. Agustin de Alfaro, Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion; Don Constantino de Ardanaz, D. Frutos Saavedra Meneses y D. Bernardino Nuñez de Arenas, á fin de que reuniendo todos los antecedentes que existen en este Ministerio, proponga lo que considere mas acertado para el completo establecimiento de la Guardia rural; determinando su organizacion, que podrá asimilarse á la de la Guardia civil, y prestarse en ocasiones reciproco auxilio; las Autoridades de que deba depender; los medios de hacer su vigilancia provechosa para la seguridad de los campos y de las personas; los gastos que origine su establecimiento y conservacion, así como la proporcion en que hayan de contribuir á ellos el Estado, los Municipios y los particulares, y cuanto estime conducente á realizar una institucion que, bien establecida y desarrollada, ha de contribuir tan poderosamente al fomento de la agricultura y al bienestar de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 25 de Febrero de 1865.—Luxán.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre de 1846 se deslindaron las atribuciones que correspondían á los Arquitectos y á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la construcción y dirección de las obras públicas de diversas clases: desde entonces han tomado aquellas el incremento y desarrollo correspondientes á la marcha progresiva de la civilización y á la tranquilidad que ha disfrutado el país, así como se ha procurado su mas acertada dirección con el establecimiento de nuevas carreras y profesiones; y la justicia y la conveniencia pública parecen exigir que se deslinden con claridad y precisión las atribuciones que correspondan á las que tienen entre sí diversos puntos de contacto, no solo para la merecida recompensa de los que se dedican á ellas, sino tambien para asegurar el resultado de unas y otras por la mayor idoneidad de las personas que se encarguen de su dirección y ejecución.

En vista de estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se nombre una comision compuesta de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, otro de Minas, otro de Montes, un Arquitecto, un Ingeniero agrónomo y otro industrial que, bajo la presidencia de una persona de reconocida aptitud y competencia, redacte las instrucciones que deben regir para el ejercicio de aquellas diversas profesiones en todos los ramos y asuntos, así públicos como particulares, que se pongan á su cuidado.

En su consecuencia, S. M. se ha dignado nombrar para esta comision á D. Alejandro Oliván, Presidente, y á los Vocales D. Carlos María de Castro, Don Lino Peñuelas, D. Agustín Pascual, Don Mariano Calvo y Pereira, D. Eduardo Abela y Sainz de Andino y D. Eduardo Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero 1865.—Luxán.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Escuela superior de Montes, la de Agricultura, la Cabaña-modelo y el Depósito central de caballos padres son establecimientos que todos tienen por objeto la mejora y fomento de la enseñanza agrícola y forestal, así como la de la industria agrícola y pecuaria. Con necesidades iguales en muchos casos, con medios semejantes para satisfacerlas, con la misma tendencia de civilización y progreso, no debe extrañarse que tengan entre sí muchos puntos de contacto: varias de las asignaturas y prácticas de las dos Escuelas citadas son análogas, la preparación para ellas es casi la misma; en algunos países se hallan ambas reunidas en un solo establecimiento, y en el nuestro muchos de los peritos qu-

salen de la Escuela de Agricultura hallan su colocación en el ramo de Montes.

Por otra parte, las dos necesitan ganados para sus labores y para la enseñanza, que naturalmente no pueden ser ni tan numerosos ni tan escogidos como los que posee la Cabaña-modelo y aun el Depósito central de caballos padres; y por último, los abonos que en estos establecimientos se obtienen son indispensables, y se puen emplear con utilidad en aquellos. Si á tales ventajas se agregan la economía que podria resultar de la reunion de estas diversas dependencias, el mayor desarrollo que podria darse á todas ellas y al extensión que alcanzarían la enseñanza teórica y las aplicaciones prácticas; es natural que el Gobierno de S. M. desee conocer la posibilidad y la conveniencia de reunir en uno solo todos ó varios de los establecimientos antes citados.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar una comision compuesta del Marqués de Perales, Presidente, y de los Vocales Marqués de Castellanos, Don Constantino Ardanáz, Don Pedro Sabau, D. Agustín Pascual, D. Manuel María de Azofra y D. Magin Bonet, Secretario, para que, reuniendo todos los antecedentes necesarios, estudie y proponga lo que estime mas acertado sobre la posibilidad y conveniencia de la reunion de todos ó parte de los referidos establecimientos; sobre la organización que en tal caso habria de dárseles, y sobre el punto en que debieran estar situados; con todo lo demás que estime conducente á fin de obtener de los sacrificios que con este objeto hace el Estado las mayores ventajas posibles para el fomento de la industria agrícola, forestal y pecuaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1865.—Luxán.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una D. Miguel Francés, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado Don Vicente Olivares y Bec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada, y representada por mi fiscal, sobre revocación del auto definitivo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no haber lugar á admitir la declaración deducida por el expresado D. Miguel contra una provi-

dencia del Gobernador, en la que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribución del subsidio.

Visto:

Vistos, por lo que de los antecedentes resulta, que instruido el oportuno expediente de investigación en la visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea, agente investigador de la expresada contribución, propuso la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y de conformidad decretó el Gobernador en 26 de Noviembre de 1861, que el citado Don Miguel Francés fuese inscrito en la matrícula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase por la defraudación una multa del cuádruplo de la cuota defraudada.

Que notificada al interesado la anterior providencia en 20 de Enero siguiente, hizo consignación el 28 en la Caja sucursal de Depósitos del importe de la multa en que fue condenado, y en 4 de Febrero inmediato recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la oportuna demanda de agravios.

Que pasada esta instancia con el citado expediente al Consejo provincial, acordó en su vista por auto de 21 del propio mes que no habia lugar á admitir la reclamación deducida por el recurrente contra la providencia del Gobernador, y que se devolviera el expediente á la Administración de Hacienda á los efectos procedentes.

Visto el recurso de apelación que contra dicha providencia interpuso el interesado el 25, el cual le fué admitido por auto del 28:

Visto el escrito de mejora de apelación presentado á nombre del mismo en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Vicente Olivares y Bec el 6 de Mayo último, con la pretensión de que se revoque el auto dictado por el inferior, y declare que ha debido admitirse en el mismo la reclamación que dedujo el interesado contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestación de mi Fiscal en que pide que se confirme el fallo apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en cuyo art. 45, párrafo tercero, se declara, que «si los interesados no se conforman con el acuerdo de los Gobernadores, podrán acudir ante el Consejo provincial en el término de 12 dias, contados desde el en que se les hubiese hecho saber dicho acuerdo.»

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, en cuya disposición segunda se preceptua «que tan luego como una multa sea impuesta, la Administración cuide de que se notifique á los interesados consignándolo así en el expediente de su referencia á fin que desde esta fecha se empiece á contar el improrogable término de 12 dias, concedidos para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia en alzada del acuerdo del Gobernador.»

Considerando que el plazo ó término señalado en las citadas Reales disposiciones para recurrir á la vía contenciosa es de 12 dias continuos y sin exclusion de los feriados, puesto que no se excluyen estos, como era necesario, para que se contaran del modo que pretende el apelante:

Considerando que los reglamentos de 1.º de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846 en cuanto disponen relativamente al modo de contarse los términos en los juicios, no pueden tener aplicación al caso presente, en que no se trata de un término judicial, sino del plazo establecido como improrogable para acudir á la vía contenciosa:

Considerando que, segun se ha expuesto, D. Miguel Francés dejó trascurrir el plazo de la ley sin hacer uso de su derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Esendero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Fernando Calderón Collantes, Don Francisco González del Corral, D. José de Villar y Salcedo y Don Antero de Echarri,

Vengo en confirmar el relacionado auto definitivo, pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1865.—Juan Sunye.

Anuncios Oficiales.

Alcaldía constitucional de Ciadoncha.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para formar la rectificación del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el pago de la contribución territorial en el año económico de 1864. Todo contribuyente que posea fincas en el término jurisdiccional de la misma, presentarán sus relaciones de traslación de dominio á el Presidente de referida Junta, en el término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Ciadoncha y Marzo 18 de 1865.—El Alcalde Presidente, Lito Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de la Mata.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los penosos trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el primer año económico, se previene á los contribuyentes que hayan tenido movimiento ó variación en su riqueza, presenten las relaciones prevenidas por la ley en el término de 15 días contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, apercibiéndoles de que pasados, se hará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Quintanilla de la Mata 16 de Marzo de 1865.—El Presidente, Miguel de Bengoechea.—El Secretario, Eugenio Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Tótoles.

Instalada la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento; todos los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presentarán relaciones á la misma, de la propiedad rústica, urbana y pecuaria que se haya transmitido, designando y acompañando el documento ó título de traslación, según está mandado por Reales órdenes, todo en el término de el resto del presente mes, pues en otro caso no habrá lugar á reclamación. Tótoles 17 de Marzo de 1865.—E. P. A., Manuel Pinto Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Instalada la Junta pericial de este distrito y teniendo que proceder inmediatamente á la rectificación del amillaramiento del mismo, de toda la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería y demás diligencias subsiguientes que han de servir de base para el repartimiento de contribución territorial en el mismo distrito para el próximo año económico de 1865 al de 1864, se previene á todos los dueños ó propietarios que posean fincas rústicas y urbanas radicantes en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones del número de fincas su cabida situación y linderos; con el fin de nivelar referida contribución.

Santovenia 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan de Castro.

Ayuntamiento de Tordomar.

Instalada la Junta pericial de este distrito y para proceder á la rectificación del padrón de riqueza para el año económico, se hace saber á todo contribuyente que haya tenido innovación en sus bienes, presente su relación en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*; pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Tordomar 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Enrique Cerezo.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Miel.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para dar principio á la rectificación del amillaramiento y reparto de contribución que ha de regir desde 1.º de Julio próximo venidero, los contribuyentes que posean fincas sujetas al pago de la territorial, bien por herencia ó por traslado de dominio, presentarán en la Secretaría de la misma en término de 20 días á contar desde la fecha de este anuncio, una relación de altas ó bajas; pues pasados no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.—Arauzo de Miel Marzo 18 de 1865.—El Alcalde, Juan Benito Lucio.

Ayuntamiento constitucional de Los Balbases.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y debiendo ocuparse inmediatamente en la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de girarse la contribución territorial, los contribuyentes presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, transcurridos los cuales, no serán oídas sus reclamaciones.

Los Balbases 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramon Castrillo-Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Iglesias.

Habiéndose instalado la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir desde 1.º de Julio de 1865 hasta fin de Junio de 1864, todo contribuyente que posea bienes rústicos, urbanos ó pecuarios en dicho distrito y haya alguna alteración en ellos, presentarán relación en término de 15 días, despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y no se les oirá reclamación alguna pasado que sea dicho término.

Iglesias 16 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Sarracin.

Instalada la Junta pericial de este distrito y debiéndose ocupar inmediatamente en los trabajos de formación del amillaramiento, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se haga saber al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de los quince días á contar desde su publicación, presenten las relaciones de los vecinos y forasteros que tengan predios rústicos, urbanos y pecuarios en dicho pueblo sujetos á la contribución territorial, al Sr. Alcalde del mismo.

Sarracin 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Restituto Rebollo.

Alcaldía constitucional de Ontomin.

D. Simeon Alonso, Alcalde Constitucional de esta villa, Presidente por tal

concepto de la Junta de peritos repartidores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de su distrito municipal.

Hago saber: que habiendo de ocuparse dicha Junta en la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución correspondiente, por tales conceptos, á este distrito en el año económico que principia en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, necesita, para proceder con acierto en la distribución individual del cupo señalado, conocer el movimiento de riqueza que se ha experimentado en el año anterior y en el actual.

Al efecto, todos los hacendados forasteros y del pueblo que posean fincas en su distrito, deben facilitar á la Junta en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las traslaciones de dominio y alteraciones sufridas, bien así como los colonos la darán del aumento y disminución de rentas, y de altas y bajas en la riqueza pecuaria los dueños de ganados, pues que de no hacerlo se habrán de sentir naturalmente efectos contrarios á los deseos que animan á esta Junta.

Ontomin 18 de Marzo de 1865.—El A. P., Simeon Alonso.

Alcaldía constitucional de Villarreal de Buniel.

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha acordado en sesión de 16 del corriente, prevenir, que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en los términos jurisdiccionales y comuneros de este distrito, que en el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio, presenten relaciones de las mismas en debida forma, expresando con la mayor claridad, su situación, cabida y linderos de los mas conocidos, evitando de este modo los perjuicios que por su morosidad recaen sobre los mismos contribuyentes: citadas relaciones se entregarán al Presidente ó Secretario de la Junta. Villarreal y Marzo 16 de 1865.—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

Registro de la Propiedad de Castrogeriz.

RELACION de inscripciones defectuosas que existen en este registro de Castrogeriz, con inclusión de los pueblos, interesados, clase del contrato, y defectos que contiene.

Año de 1801.

Arenillas, Don Manuel Carrancio, censo con hipotecas, faltan los aires de los linderos.

Villasandino, Francisco Gil, venta con hipoteca, no constan los aires de los surqueros.

Ontanas, Fermin Martin, id., id.

Villasandino, Carlos Ortúñez, id., id. Arenillas, José Ibañez, id., id.

Año de 1802.

Villasandino, Francisco Herrera, venta con hipoteca, id.

Villasilos, Manuel Santidrian, préstamo con hipoteca, id.

Melgar, Fernando Díez, venta con hipoteca, id.

Idem, id., id., id.

Idem, id., id., id.

Arenillas, Curas de Sta. Agueda de Burgos, censo con hipotecas, id.

Año de 1803.

Arenillas, Doña Maria Esteban, poseedora de la Capellania de San Juan de Carrion y D. Luis Lorenzana, id., id.

Melgar, Pedro Perez, venta de tierra, id.

Idem, Pedro Arroyo, id., id.

Castrogeriz, Cabildo de San Juan, venta de censo con hipotecas, no constan los linderos de las fincas hipotecadas.

Idem, Santiago San Dobal, permuta con censo, id.

Arenillas, Manuel Carrancio, obligación con hipoteca, id.

Villasilos, José Perez, id., id.

Castrillo Malajudios, Gerónimo del Castillo, vecino de la Nuez, id., id.

Año de 1804.

Castrogeriz, Sr. Marqués de Camaraza, fianza con hipotecas, id.

Villasandino, no consta el nombre del que arrendó, arriendo con hipotecas, id.

Villasilos, San José de Burgos, censo con hipotecas, id.

Sasamon, Francisco Rodriguez, venta con hipoteca, id.

Villasilos, Santiago Francés, id., id.

Villoveta, id., id., id.

Villasilos, Monjas de Astudillo, censo con hipotecas, id.

Melgar, fianza de heredades, no consta en favor de quien, ni estas se expresan.

Castrogeriz, venta de tierras, no resulta el comprador ni se deslindan.

Canizar, Ramon Ibañez, id., no están deslindadas.

Sasamon, id., se omite el nombre del comprador y no se deslindan las fincas.

Melgar, de casa, id.

Villasandino, de tierras, id.

Castrogeriz, Monjas de esta villa, censo con hipoteca, no está deslindada.

Omillos, Diego de Cespedes, venta de tierras, faltan los surqueros.

Año de 1805.

Villasandino, Pedro Vaca, censo con hipoteca, id.

Idem, Bernardo Herrera, id., id.

Castrogeriz, fábrica de S. Juan, obligación con hipoteca, id.

Sasamon, obligación de vender una casa y tierra, no se expresa á quien.

Villoveta, fianza con hipoteca, no resulta á favor de quien.

Melgar, obligación con hipotecas, id. sin las hipotecas.

Villasilos, Bernardo Bueno, venta con hipoteca, no resulta deslindada.

Año de 1806.

Melgar, Pedro Perez, venta de medio corral, id.
Idem, id., id., id.
Villasilos, Francisco Castrillo, venta con hipoteca, id.
Yudego, Cabildo eclesiástico, censo con hipotecas, id.
Castrogeriz, Laura Salazar, obligacion con hipoteca, id.
Castellanos, obra de la Encomienda, permuta con hipotecas, id.
Castrogeriz, Hospital de San Juan, censo con hipotecas, id.
Grijalva, venta con hipoteca, no se expresa a quien ni se deslinda.
Vilaquiran, José Gutierrez, obligacion con hipoteca, no se deslinda.
Ontanas, Narciso Yagüez, censo con hipoteca, id.
Melgar, Antonio Ramos, venta con carga, id.
Grijalva, Juan Viné, venta con carga de censo, id.
Castrillo de Murcia, Monjas de Castrogeriz, censo con hipotecas, id.
Inestrosa, venta con hipoteca, no resulta comprador ni los surqueros.
Yudego, Juana M.^a Diego, obligacion con hipoteca, faltan los surqueros.

Año de 1808 hasta 1823.

Grijalva, Clemente Ordoñez, venta con hipotecas, no resulta las fincas que se venden ni los linderos de las hipotecadas.
Sasamon, José Herrera, venta de heredades, no están deslindadas.
Idem, id., id., no se dice cuales son las vendidas.
Melgar, censo con hipotecas, no resulta en favor de quien ni se deslindan estas.
Villasilos, Jose Izquierdo, venta de heredades, faltan los surqueros.
Villoveta, fábrica, censo con hipotecas, id.
Melgar, la Real Hacienda, fianza con hipotecas, id.
Villoveta, San Bernardo de Burgos, censo con hipotecas, id.
Sasamon, Agustín Marcos, venta de heredades, id.
Idem, id., id., id.
Melgar, fianza con hipotecas, no resulta en favor de quien ni se deslindan estas.
Castrogeriz, Tomás Yagüez, obligacion con hipoteca, faltan los surqueros.
Arenillas, Nicolás Centeno, venta con hipoteca, id.
Pedrosa del Principe, Timoteo Manrique, venta con carga de censo, no se deslinda la finca vendida.
Castellanos, Clemente Sta. Maria, id. con carga de memoria, id.
Castrogeriz, Pedro Tapia, venta con hipoteca, id.
Padilla, Capellania de Baltierra, reconocimiento de censo con hipotecas, no están deslindadas las fincas hipotecadas.
Arenillas, Manuel Ortega, venta con hipoteca, no está deslindada una ni otra.

Idem, id., id., id.
Idem, Tomás Guerrero, id., id.
Melgar, Antonio Bilbao, id., id.
Castrogeriz, Pablo Cobo, obligacion con hipotecas, no están deslindadas las rústicas.
Inestrosa, Francisco Castrillo, censo con hipoteca, no contiene los linderos.
Castrogeriz, El Santísimo de S. Juan, id., no constan hipotecas.
Melgar, obligacion con hipoteca, no resulta á quien.
Padilla de Arriba, Fábrica, id., faltan los linderos.
Sasamon, Francisco Gonzalez, id., id.
Castrogeriz, Cofradia de la Concepcion, censo con hipoteca, id.
Melgar, Capellania de San Juan Lozana, id., id.
Idem, Obra-pia de Yagüez, id., id.
Ibero del Castillo, id., id., id.
Padilla de Arriba, Manuel Garcia, venta con hipoteca, id.
Villasilos, Hospital de Omlillos, censo con hipoteca, id.
Melgar, Clemente Bilbao, venta con hipoteca, id.
Padilla de Arriba, Tomás Torres, id., no resulta deslindada una ni otra.
Inestrosa, Juan Antonio y Ramon Gutierrez, censo, no resultan hipotecas.
Castrogeriz, Administracion de Loterias de Burgos, obligacion con hipotecas, no están deslindadas.
Inestrosa, Pedro Manrique, venta de casa, id.,
Padilla de Arriba, Francisco Rodriguez, censo con hipotecas, id.
Grijalva, Julian Rodriguez, venta con hipotecas, id.
Melgar, venta con hipoteca, no resulta el comprador ni deslindada la hipoteca.
Omlillos, La Asuncion, censo con hipotecas, no estan deslindadas.
Padilla de Arriba, Fábrica, id., id.
Idem, Iglesia, id., id.,
Idem, id., id., id.
Castrogeriz, Miguel Fernandez, contrato vitalicio con hipotecas, id.
Villoveta, Catalina Peña, Adjudicacion de fincas con hipotecas, id.
No se expresa el pueblo, Cofradia del Santísimo, subrogacion de censo con hipotecas, id.
Sasamon, José Antonio Soto, reconocimiento de censo con hipotecas, id.
Padilla de Arriba, censo con hipotecas, no se dice en favor de quien ni se deslindan.
Villoveta, Monjas de Villadiego, subrogacion de censo con hipoteca, faltan los surqueros.
Omlillos, Hospital de San Juan, reconocimiento de censo con hipoteca, id.
Idem, id., id., id.
Idem, id., id., id.
Idem, Cofradia de la Asuncion, id., id.
Idem, Hospital de San Juan, id., id.
Melgar, Roque Monedero, venta con hipoteca, id.
Idem, Cabildo catedral de Avila, fianza con hipoteca, id.
Idem, Antonio Orbaneja, venta con hipoteca, id.

Idem, José Hoyo, id., id.
Padilla de Arriba, Fábrica, censo con hipotecas, id.
Idem, id., id., id.
Castrogeriz, Narciso Yagüez, venta con carga de censo, no resultan deslindadas las fincas vendidas.
Idem, Colegiala, id., id.
Idem, Canuto Navarro, id., id.
Melgar, José Valencia, venta con hipoteca, no se deslinda la finca hipotecada.
Idem, id., no resulta comprador ni deslindadas las fincas.
Castrogeriz, Tomás Yagüez, censo con hipotecas, no estan deslindadas.
Villasilos, Francisco Bueno, venta con hipotecas, no se deslindan las fincas vendidas ni las hipotecadas.
Idem, Pedro Bueno, id., id.
Melgar, Antonio Barona, id., id.
Idem, Antonio Garcia, id., id.
Castrogeriz, Inestrosa y Pedrosa, Cabildo de la Santa Iglesia de Burgos, fianza con hipotecas, faltan los surqueros.
Villasandino, Sebastian Pelaez, venta con hipoteca, id.
Yudego, Cofradia de la Cruz, censo con hipotecas, id.
Idem, id., id., id.
Villasandino, José Ubir, id., id.
Villoveta, Fundacion de los Torquemadas, id., id.

Año de 1825.

Melgar, Andrés Fernandez, venta con hipoteca, no se deslinda la vendida ni la hipotecada.
Castrillo de Murcia, Antonio Ruiz, censo con hipoteca, no esta deslindada.
Ontanas, id., id., id.
Castrogeriz, Pedro Ladron Duque, fianza con hipotecas, no están deslindadas.
Idem, Manuel Gonzalez, José Balarte y Manuel Pedrosa, id., id.
Idem, Carlos Caba, id., id.
Castrillo é Ibero, José Guerra, obligacion con hipotecas, id.
Arenillas, venta con hipotecas, no resulta el comprador ni deslindadas las hipotecas.
Villandiego, Escuela, censo con hipotecas, no estan deslindadas.

Año de 1826.

Arenillas, Capellanes de Burgos, censo con hipotecas, id.
Idem, id., id., id.
Villasandino y Melgar, Francisco Fabian, obligacion con hipotecas, id.
Villasandino, comunidad de San Luis de Burgos, cesion de censo con hipotecas, id.
Idem, id., id., id.
Idem, id., id., id.
Melgar Cabildo eclesiástico de Herrera de Rio-pisuerga, censo con hipotecas, id.
Castrogeriz, Tomás Yagüez, id., id.
Omlillos, Trinidad de Burgos, id., id.
Melgar, Felipe Diez obligacion con hipoteca, id.
Idem, Capellania de Auanuñez, censo con hipotecas, id.

Año de 1827.

Melgar, Casa-Hospital, reconocimiento de censo con hipotecas, no estan deslindadas.
Idem, José Lorenzo, censo con hipoteca, id.
Padilla de Abajo, Cofradia de Animas, id., id.
Idem, Cabildo eclesiástico, id., id.
Villasilos, id., id., id.
Villasandino, Nuestra Señora la Blanca de Burgos, id., id.
Arenillas, Obra-pia de Barrio, id., id.
Yudego, Iglesia, id., id.
Villasidro, id., id., id.
Castrogeriz, Dámaso Parra, obligacion con hipotecas, id.
Omlillos, Cofradia de Animas, censo con hipotecas, id.
Padilla de Arriba, Cabildo eclesiástico, id., id.
Idem, Mesa capitular, id., id.
Melgar, Cofradia de Animas, de carcion, obligacion con hipotecas, id.

(Se continuará)

Alcaldia constitucional de Briviesca.

Por causa del mal temporal, ha sido trasladada para el dia 25 del corriente, la feria que debia celebrarse en esta villa el 19.

Briviesca Marzo 20 de 1863.—Pedro Guilarte.

Administracion principal de Correos de Burgos.

Noticias de interes general sobre el servicio de Correos en España, publicadas por la Direccion general del ramo.

Contienen cuantos datos y tarifas pueden interesar al público para recibir y dirigir con acierto su correspondencia, muestras de comercio, periódicos, impresos y libros, tanto del Reino como de Ultramar y del extranjero: lo mas interesante de los tratados postales que rigen con Austria, Bélgica, Cerdeña, Francia, Inglaterra, Portugal, Prusia y Suiza; y la parte reglamentaria que conviene saber para viajar en las sillas-correos y en posta.

Precio: Un real.

Se vende en esta Administracion principal y en todas las Subalternas de la provincia. Burgos 20 de Marzo de 1863. —Francisco de Ceballos.

Anuncios Particulares.

TIERRAS EN VENTA.

Ha voluntad de su dueño, se venden de setenta á ochenta fanegas de sembradura de tierra de buena calidad, prados para coger en años normales cuarenta carros de yerba y dos pedazos de Monte, todo ello sito en Rebolledo de la Torre, partido judicial de Villadiego, en la provincia de Burgos. La Persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse á Cándido Brabo, vecino de Herrera de Riopisuerga, (1—3.)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.